



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fideicomiso
para la Reconstrucción Integral de la Ciudad
de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3411/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3411/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Leidy Ivette Olivos Flores

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.3411/2025	Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México	092421725000118

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
Se realizaron diversos requerimientos relacionados a una persona servidora pública.	La institución pública respondió de manera puntual a cada uno de los requerimientos.	Por la entrega de la información de forma incompleta.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	20 de noviembre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	CONFIRMAR la respuesta emitida por el actor o institución pública.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	No aplica
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No aplica

PALABRAS CLAVE
Acceso a la información, personas servidoras públicas, perfil de puesto.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3411/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	9
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	14
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	14

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3411/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona y decide que es INVÁLIDA.

*Lo anterior, ya que, la respuesta del actor o institución pública será **CONFIRMADA**, pues contrario a lo señalado por la persona en el presente recurso, la institución pública proporciono si entrego la respuesta de manera completa.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad¹, y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma², **determina no dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está injustificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública; en consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción III** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE el CONFIRMAR la respuesta emitida por el actor o institución pública.**

1

Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

² A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3411/2025

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 10 de octubre de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“Unidad de Transparencia

Por medio del presente, y con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos correspondientes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito respetuosamente la siguiente información relacionada con la servidora pública Eudina Rangel Aguilar:

- Nombre completo del puesto que actualmente ocupa.*
- Institución o dependencia a la que pertenece.*
- Perfil del puesto (requisitos académicos, experiencia y competencias requeridas).*
- Funciones o responsabilidades del puesto que desempeña.*
- Currículum vitae actualizado.*
- Historial académico y laboral.*
- Si cuenta con título universitario y copia simple del mismo, en su caso.*

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3411/2025

*-Remuneración bruta y neta mensual que percibe.
-Si cumple con el perfil requerido para el puesto actual.
-Nombre y cargo de la persona que funge como su superior jerárquico
-Número de personas que están bajo su cargo o que laboran en su área.
Solicito que la información se proporcione a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia
Sin más por el momento, agradezco su atención y quedo al pendiente de su respuesta conforme a los plazos que marca la ley.” (Cita textual)*

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 22 de octubre de 2025, la institución pública dio respuesta a través del siguiente oficio número **FIRICDMX/DA/UT/191/2025**, emitido por la Unidad de Transparencia, mismo que en su parte conducente informo:

“ ...

De conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la solicitud fue turnada a la Subdirección de Administración y Finanzas de esta Entidad, mediante oficio FIRICDMX/DA/UT/0181/2025 el día 13 de octubre del año en curso.

Ahora bien, mediante oficio FIRICDMX/DA/SAyF/0107/2025 del 17 de octubre del presente año, recibido en esta Unidad de Transparencia el 20 de los corrientes, la titular de la Subdirección de Administración y Finanzas del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, manifestó lo siguiente:

“En atención a su oficio FIRICDMX/DA/UT/0181/2025 de fecha 13 de octubre del año en curso, referente a la solicitud de acceso a la información pública, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 09242172500118, de fecha 10 de octubre, mediante el cual solicita:

“Por medio del presente, y con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos correspondientes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información respetuosamente la siguiente información relacionada con la servidora pública Eudina Rangel Aguilar:

- Nombre completo del puesto que actualmente ocupa
- Institución o dependencia a la que pertenece.
- Perfil del puesto (requisitos académicos, experiencia y competencias requeridas).
- Funciones o responsabilidades del puesto que desempeña.
- Currículum vitae actualizado. -Historial académico y laboral.
- Si cuenta con título universitario y copia simple del mismo, en su caso.
- Remuneración bruta y neta mensual que percibe.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3411/2025

-Si cumple con el perfil requerido para el puesto actual.

-Nombre y cargo de la persona que funge como su superior jerárquico.

-Número de personas que están bajo su cargo o que laboran en su área.

Solicito que la información se proporcione a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia Sin más por el momento, agradezco su atención y quedo al pendiente de su respuesta conforme a los plazos que marca la ley. "(sic)

Sobre el particular, en relación con la C. Eudina Rangel Aguilar, se informa a la Unidad de Transparencia lo siguiente:

-Nombre completo del puesto que actualmente ocupa

La C. Eudina Rangel Aguilar, actualmente se encuentra desempeñando sus funciones como Coordinador Experto "D", bajo el Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios.

-Institución o dependencia a la que pertenece.

Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

-Perfil del puesto (requisitos académicos, experiencia y competencias requeridas).

No se cuentan con perfiles de puesto para la contratación de personal por honorarios asimilables a salarios.

-Funciones o responsabilidades del puesto que desempeña.

De conformidad con el objeto de contrato, se establecen las siguientes actividades:

- Evaluar la ejecución y el avance de los distintos programas de atención en los que interviene el Fideicomiso para la Reconstrucción.
- Dar seguimiento a los Recursos de los que dispone la Entidad.
- Supervisar el registro y debida integración de los expedientes que conforman el Archivo del Fideicomiso.

-Currículum vitae actualizado.

Se adjunta al presente currículum vitae.

-Historial académico y laboral.

No se cuenta con ningún historial académico, ya que no es un requisito que forme parte del expediente.

-Si cuenta con título universitario y copia simple del mismo, en su caso.

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en el expediente de la trabajadora, se hace de su conocimiento que a la fecha esta Unidad Administrativa cuenta con Constancia de Terminó de Estudios, mismo que se adjunta al presente.

-Remuneración bruta y neta mensual que percibe.

Percepción mensual bruta: \$58,200.00 (cincuenta y ocho mil doscientos 00/100 M.N.)

Percepción mensual neta: \$46,273.01 (cuarenta y seis mil doscientos setenta y tres 01/100)

-Si cumple con el perfil requerido para el puesto actual.

Se le informa que, la trabajadora en comento, cumple con la experiencia laboral y requisitos necesarios para desempeñar las actividades objeto de su contrato de prestación de servicios.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3411/2025

-Nombre y cargo de la persona que funge como su superior jerárquico.

La trabajadora se encuentra adscrita a la Dirección Administrativa del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México

-Número de personas que están bajo su cargo o que laboran en su área.

La trabajadora no cuenta con personal a su cargo, toda vez que es personal de Honorarios.

...” (Cita Textual)

Asimismo, se anexo un archivo electrónico consistente en:

- Curriculum Vitae de la persona servidora pública.
- Constancia de Estudios en versión pública de la persona servidora pública.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 24 de octubre de 2025, la persona manifestó en su parte conducente, lo siguiente:

“En mi carácter de solicitante, interpongo el presente recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, respecto a la solicitud de información con folio 092421725000118, al considerar que la respuesta no satisface de manera completa ni adecuada a lo solicitado a la presente solicitud de acceso a la información en la que requerí lo siguiente: Nombre completo del puesto que actualmente ocupa. Institución o dependencia a la que pertenece. Perfil del puesto (requisitos académicos, experiencia y competencias requeridas). Funciones o responsabilidades del puesto que desempeña. Currículum vitae actualizado. Historial académico y laboral. Si cuenta con título universitario y copia simple del mismo, en su caso. Remuneración bruta y neta mensual que percibe. Si cumple con el perfil requerido para el puesto actual. Nombre y cargo de la persona que funge como su superior jerárquico. Número de personas que están bajo su cargo o que laboran en su área. El sujeto obligado no entregó la información completa, carece de soporte documental y ni atendió la solicitud conforme a los términos establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, solicito se admita el presente recurso de revisión y se requiera al sujeto obligado que entregue de manera completa la información solicitada.” (Cita textual)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3411/2025

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 27 de octubre de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

Asimismo, del análisis del caso, este Instituto se percató que al momento de consultar la respuesta de la institución pública el archivo presentaba un daño por lo que no se podía visualizar, no obstante del estudio del agravio se señaló como respuesta incompleta, lo que se entiende que para la persona si fue observable, por lo que se determinó solicitar la respuesta dada, a través de **diligencias para mejor proveer**.

B) El 07 de noviembre de 2025, el actor o institución pública señalada, envió sus manifestaciones y alegatos a través del oficio número **FIRICDMX/DA/UT/0209/2025**, por el cual remitió sus manifestaciones y alegatos.

C) El 14 de noviembre de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3411/2025

eventuales responsables³) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

En primer lugar, se debe recordar la **solicitud** en donde se realizaron diversos requerimientos relacionados a una persona servidora pública.

La institución pública **respondió** de manera puntual a cada uno de los requerimientos.

En consecuencia, la persona interpuso su **recurso** señalando inconformidad por la entrega de la información de forma incompleta.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

II. *Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...

³ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3411/2025

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3411/2025

- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Bajo este entendido se sabe que la persona se agravio por la falta de entrega de la información de forma completa, haciendo referencia que no se habia entregado el soporte documental relacionado a los requerimientos formulados en la solicitud por lo que de un estudio a las documentales entregadas en respuesta se resuelve que si se entregó constancias en versión pública, como se puede observar a continuación:

• Curriculum Vitae de la persona servidora pública.

EUDINA RANGEL AGUILAR		Experiencia Laboral
Perfil académico • Ciencias Políticas y Administración Pública. • Técnica en Turismo • Habilidades de informática: uso de office, Windows, Linux. Habilidades • Control de crisis • Manejo de equipos • Liderazgo • Rendición de cuentas • Entrega de resultados • Proceso conciliatorio	Perfil laboral • Trayectoria en atención ciudadana, ejecución y aplicación de programas sociales, atención a víctimas y grupos vulnerables, así como personas en situación de calle. • Experiencia en el proceso administrativo de la administración pública. • Experiencia en relación y comunicación con proveedores de servicios y obra pública. • Coordinación de las áreas operativas del proceso administrativo de la Comisión para la Reconstrucción. • Experiencia en las funciones de las áreas de costos, gastos, fianzas, unidad responsable del gasto, órganos de control y fiscalización. • Atención a empresas de vivienda unifamiliar y multifamiliar • Revisión y validación de presupuestos y estimaciones de la vivienda unifamiliar y multifamiliar • Conformación de expedientes para pago a empresas de la vivienda unifamiliar y multifamiliar • Resolución de problemáticas administrativas en procesos constructivos en vivienda unifamiliar. • Integración de archivo de expedientes de vivienda unifamiliar.	❖ 2023- Mayo 2025 Directora de Enlace Administrativo en la Comisión de Reconstrucción. ❖ 2022 a la fecha Subdirectora de Seguimiento y Control en la Comisión para la Reconstrucción. ❖ 2020-2022 J.U.D. de Control Administrativo en la Comisión para la Reconstrucción. ❖ 2019-2020 J.U.D. de Vinculación Gubernamental en la Comisión para la Reconstrucción. ❖ 2015- 2018 Apoyo legislativo. Grupo Parlamentario de Morena ALDF. ❖ 2013-2014 Coordinadora de finanzas en campañas políticas ❖ 2006-2009 Coordinadora de Programas Sociales en el Instituto de Asistencia e Integración Social DIF. ❖ 2009- 2013 Encargada del C.A.I.S Cuernavaca en el Instituto de Asistencia e Integración Social IASIS, ahora Secretaría de Inclusión y Bienestar Social (SIBISO). 

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Autor o Institución Pública: Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3411/2025

- **Constancia de Estudios en versión pública de la persona servidora pública.**



LCPAP-SE-4270-25

Asunto: Constancia de Estudios

A QUIEN CORRESPONDA
PRESENTE:

La que suscribe, María del Rosario Coria Gallardo, Coordinadora de Servicios Escolares de IEXE Universidad, hace constar que la alumna EUDINA RANGEL AGUILAR, con matrícula [REDACTED] se encuentra en el programa académico de la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública.

El plan de estudios cuenta con Registro de Validez Oficial de Estudios: SEP-SES/21/114/01/2042/2017 con fecha de 15 de noviembre de 2017.

A continuación, se desglosan las materias cursadas:

CUATRIMESTRE	MATERIA	CALIFICACIÓN
PRIMERO	LCPAP11-Introducción a las Ciencias Políticas	7
	LCPAP12-Introducción a la Administración Pública	7
	LCPAP13-Introducción a la Economía	7
	LCPAP14-Taller de Lectura y Redacción	9
SEGUNDO	LCPAP21-Filosofía Política	7
	LCPAP22-Derecho Constitucional	9
	LCPAP23-Contexto Socioeconómico de México	9
	LCPAP24-Metodología de la Investigación en Ciencias Sociales	9
TERCERO	LCPAP31-Teoría Política	8
	LCPAP32-Administración Pública en México	7
	LCPAP33-Economía Política	8
	LCPAP34-Sociología	9
CUARTO	LCPAP41-Regímenes Políticos Comparados	6
	LCPAP42-Nueva Gestión Pública	7
	LCPAP43-Métodos Cuantitativos y Cualitativos	8
	LCPAP44-Teoría del Estado	7



CUATRIMESTRE	MATERIA	CALIFICACIÓN
QUINTO	LCPAP51-Elección Pública	6
	LCPAP52-Contabilidad Gubernamental	8
	LCPAP53-Microeconomía	7
	LCPAP54-Historia Contemporánea de México	8
SEXTO	LCPAP61-Instituciones y Actores Políticos	6
	LCPAP62-Políticas Públicas	6
	LCPAP63-Macroeconomía	9
	LCPAP64-Sistema Político Mexicano	7
SÉPTIMO	LCPAP71-Gestión Pública Local	8
	LCPAP72-Análisis y Diseño de Políticas Públicas	6
	LCPAP73-Finanzas Públicas	8
	LCPAP74-Sociedad Civil	9
PROMEDIO		7.5

Se extiende la presente constancia, para los fines que a la persona interesada convenga, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veinticinco.



Atentamente

Secretaría de Educación
Subsecretaría de Educación Superior
Dirección de Educación Superior Particular
IEXE Universidad
C.C.T. 211MBU/236A
Puebla, Pue.

"Este documento es una versión pública de su original el día 20 de octubre del 2025, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, fracciones XII, XXII, XXIII, y XXIV, 169, 176, fracción I, 177 y 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 62, fracción I de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; numerales Segundo, fracciones XVII, XVIII y XIX, Séptimo, fracción I, Trigesimo octavo, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo primero, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la página testada un sello negro con la palabra ELIMINADO."

En consecuencia, este órgano colegiado determina que la respuesta emitida **brindó certeza a la persona interesada, pues fue exhaustiva, fundada y motivada; por lo que, reunió los requisitos establecidos en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local; que a la letra establece lo siguiente:**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3411/2025

***VIII. Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

***IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento** que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

***X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Así las cosas, la institución pública cumplió con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

***Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta, situación que sí aconteció, en el presente caso**

Dicho lo anterior, se concluye que, la queja o inconformidad de la persona, resulta **INFUNDADA**.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3411/2025

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

CUARTO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform>